

ESTATUTOS



FEAFES – HUELVA
SALUD MENTAL

ESTATUTOS FEAFES-HUELVA



Artículo 1: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de Asociación **FEAFES-HUELVA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES ALLEGADOS Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE HUELVA Y PROVINCIA** se constituyó en Huelva, el día 11 de Agosto de 1.992, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora de derecho de la asociación, y demás disposiciones legales de aplicación. Vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen jurídico de la asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 2: NACIONALIDAD Y DOMICILIO

FEAFES-HUELVA tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radica en la C/Jerez de la Frontera, Nº 8-local, de la localidad de Huelva, pudiendo establecerse los locales, dependencias o delegaciones que sean necesarios para el cumplimiento de sus específicos fines, previo acuerdo de la Junta Directiva.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para terceras personas, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 3: ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito territorial de acción de la Asociación es prioritariamente la provincia de Huelva, sin perjuicio de que en los casos especiales se pudiera ampliar a la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 4: CONSTITUCIÓN

La asociación, que se constituye sin ánimo de lucro, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde el mismo momento de su inscripción en El Registro Provincial de Asociaciones existente en la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de Andalucía en Huelva.



En concreto, la asociación podrá realizar toda clase de actividades, ejercitar acciones judiciales, relacionarse con las Administraciones Públicas, así como contraer obligaciones y asumir responsabilidades de todo tipo.

La asociación se constituye por tiempo indefinido, no pudiendo disolverse más que o por alguna de las causas previstas en la Ley y en los presentes estatutos. No obstante, la Asamblea General Extraordinaria reunida para este sólo efecto y previa propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar su disolución, requiriéndose para ello el cumplimiento de las formalidades de los ESTATUTOS.

Artículo 5: FINES

La asociación tiene como finalidad genérica la adopción de todas las medidas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las Personas con Enfermedad Mental, sus Familiares y Allegados/as, así como la defensa de sus derechos y libertades.

- A) Recabar la mejora de la calidad de vida tanto de las personas con enfermedad mental como la de sus familiares y allegados/as.
- B) Contribuir a la mejora del tratamiento, de la asistencia y de la reinserción de las personas con enfermedad mental.
- C) Atender, informar, orientar y asesorar a los/as familiares y allegados/as.
- D) Realizar actuaciones de mediación entre familiares, allegados/as y personas con enfermedad mental.
- E) La normalización socio-cultural y laboral de las personas con enfermedad mental.
- F) La lucha contra toda discriminación y estigmatización de las personas con enfermedad mental.
- G) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo y de previsión para las personas con enfermedad mental y sus familiares y allegados/as. Tratando de impulsar actuaciones preferentes dirigidas a los sectores más vulnerables

dentro de las personas con problemas de salud mental, entendiéndose como tal las actuaciones más específicas dirigidas a Adolescentes y jóvenes con problemas de salud mental, Personas con problemas de salud mental y adicciones, Mujeres cuidadoras, Mujeres afectadas por problemas de salud mental, Personas afectadas por problemas graves de salud mental mayores de 60 años para prevenir las situaciones de dependencia y promover el envejecimiento activo, Personas con problemas de salud mental sin hogar, en exclusión social o en grave riesgo, en zonas rurales y menores convivientes con personas afectadas por problemas de salud mental.



- H) La promoción de la salud y prevención en el ámbito de la salud mental, y el desarrollo al apoyo y solidaridad hacia las personas con enfermedad mental.
- I) Fomento del asociacionismo de los/as familiares y allegados/as en la provincia de Huelva.
- J) Posibilitar los contactos entre familiares y allegados/as.
- K) Fomentar la imagen pública de las personas con enfermedad mental en consonancia a su realidad social.
- L) Fomentar la conciencia del cuidado medioambiental entre las personas con problemas de salud mental, así como de sus familiares y allegados.
- M) El fomento del asociacionismo, de las políticas sociales y del voluntariado tendentes a favorecer la participación de los/as familiares, allegados/as y personas con enfermedad mental.
- N) El fomento del asociacionismo, de las políticas sociales y del voluntariado, tendentes a favorecer la participación de la mujer, sea familia, allegada o mujer con enfermedad mental.

Artículo 6: ACTIVIDADES

Las actividades que se pretenden desarrollar desde FEAFES-HUELVA, son las siguientes:

- A) Actuará en forma legal ante las autoridades y organismos de toda índole para defender los derechos de las personas con enfermedad mental, familiares y de sus allegados/as, así como la defensa de la identidad jurídica de la asociación.
- B) Desarrollar, impulsar, ejecutar y evaluar programas que promuevan la inclusión en el ámbito social, laboral, cultural, deportivo y educativo. Así como realizar todas aquellas



actuaciones que tengan la finalidad de promover la autonomía, la vida independiente y la recuperación del proyecto de vida tanto de las personas afectadas por problemas de salud mental como de sus familiares y allegados, con especial atención a los colectivos especialmente vulnerables señalados en el artículo anterior, ya sea directamente o a través de la federación regional, buscando fondos públicos o privados y siempre que sean obtenidos, ejecutados, justificados y evaluados siguiendo las normas establecidas en los presentes estatutos.

- C) Celebrará cursos, conferencias, coloquios, reuniones, cursillos o círculos de estudios, publicaciones, etc., para la orientación y formación de los/as familiares y allegados/as en orden al cumplimiento más acertado de su deber educativo y formativo de las personas con enfermedad mental.
- D) Promover ante los organismos públicos la creación de unidades de mediana estancia, talleres o cooperativas en las que las personas con enfermedad mental puedan aprender materias que les sean útiles para el futuro y a la vez recibir una remuneración.
- E) En la salvaguarda y protección de las personas con enfermedad mental, FEAFES-HUELVA estará en el seguimiento de las tramitaciones jurídicas necesarias en materia de tutela y curatela en correspondencia con la Fundación Onubense de Tutela.
- F) Desarrollo de programas de atención, información, orientación, asesoramiento y mediación para familiares, allegados/as y personas con enfermedad mental.
- G) Actividades reivindicativas de mejora asistencial, la atención e integración de las personas con enfermedad mental, familiares y allegados/as.
- H) Desarrollo de programas de sensibilización social para el fomento de la igualdad efectiva y la no discriminación de las personas con enfermedad mental.
- I) Realización de campañas contra la no discriminación y no estigmatización de las personas con enfermedad mental.
- J) Desarrollar programas de promoción de la salud y prevención en salud mental y de apoyo a los familiares, allegados/as y personas con enfermedad mental.
- K) Realizar programas educativos en centros educativos, cívicos e institucionales.
- L) Actividades de difusión en las cuales se dé a conocer la entidad, se promueva el voluntariado, captación de los mismos y la participación ciudadana en el ámbito de la salud mental.



- M) Desarrollo de programas que promuevan la Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres, la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social.
- N) Elaboración de programas y proyectos de intervención destinados al colectivo de las familias, allegados/as y personas con enfermedad mental.
- Ñ) Elaboración de programas de intervención destinados a la concienciación del cuidado medioambiental en personas con problemas de salud mental, así como sus familiares y allegados.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS, DEBERES Y DERECHOS

Artículo 7: CONSTITUCIÓN

La asociación está constituida por los siguientes tipos de socios:

- A) Socios de Número: lo serán las personas físicas mayores de edad que estén interesados en los fines de la asociación; soliciten voluntariamente su incorporación a la misma y sean admitidas por la Junta Directiva como tales previo pago en su caso de la cuota correspondiente.
- B) Socios Fundadores: lo serán aquellos que suscribieron el acta fundacional constitutiva de la Asociación.
- C) Socios protectores: Lo serán las personas que sin pertenecer a ninguno de los tipos de socios indicados, por simpatía con la asociación, colaboren exclusivamente a su sostenimiento.
- D) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva, Estarán exentos de abonar cuotas.

Artículo 8: REQUISITOS

Para adquirir la condición de socio/a se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o personas menores emancipadas con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.



Las personas menores de más de catorce años no emancipadas necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Las personas interesadas en adquirir la condición de socio/a deberán de cumplimentar y firmar un formulario de inscripción, y presentarlo a la Secretaría del Centro.

El requisito indispensable para ser socio de número;

- Tener plena capacidad jurídica y de obrar.
- Tener interés en los objetivos de la asociación.
- Solicitarlo expresamente a la misma.
- Cumplir los objetivos reseñados en el artículo 7.A de los Estatutos.

La representación de la solicitud de inscripción implica la aceptación expresa por el aspirante a socio del contenido íntegro de los estatutos de la asociación, y de cuantas decisiones y acuerdos se adopten por los órganos de gobierno de la misma.

Artículo 9: DERECHOS

Todos los socios tendrán los siguientes derechos:

- A) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de Gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la asamblea general de acuerdo con los estatutos.
- B) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- C) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- D) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.



- E) A acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta directiva.
- F) A usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respecto a igual derecho del resto de los socios.
- G) A elegir y ser elegidos miembros del órgano de gobierno o representación de la asociación.
- H) A exponer por escrito a la Junta Directiva quejas, sugerencias o mejoras respecto al funcionamiento o gestión de la asociación y sus actividades.

Artículo 10: DEBERES

Los asociados tendrán los siguientes deberes:

- A) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- B) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos puedan corresponder a cada socio,
- C) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias, y del reglamento de régimen interno.
- D) Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representación.

Artículo 11: CUOTAS

La Asociación para su sostenimiento y para atender a los gastos que sus fines originen establecerá una cuota, abonable mensualmente y cuya cuantía será fijada por la asamblea general, así como sus posibles modificaciones, de acuerdo con las necesidades de la asociación.

Artículo 12: SANCIONES AFILIACIÓN

La pérdida de condición de socio se producirá por alguna de las siguientes causas:

- A) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- B) Por no abonar las cuotas establecidas durante un periodo de 3 meses.

C) Por expulsión, como consecuencia de una conducta incorrecta o perjudicial para los fines de la asociación.

La junta Directiva emitirá un pliego de cargos, concediendo un plazo de diez días al asociado, para que alegue cuanto convenga a su derecho, y proponga las pruebas que estime pertinentes en su defensa. A la vista de tales alegaciones, la Junta Directiva dictará la resolución que proceda, la cual será recurrible ante la Asamblea general, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación.

Contra la resolución de la Asamblea general, podrá el socio acudir ante la jurisdicción ordinario, se creyere por la misma.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13: ÓRGANOS

Los órganos de gobierno de la asociación son:

- La asamblea general de socios.
- La junta directiva.

Actuando ambos en todo caso bajo el principio de funcionamiento democrático.

Artículo 14: LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general, compuesta por todos los asociados, es el órgano supremo de gobierno de la asociación, y se reunirá con carácter ordinario o extraordinario, siendo un órgano de decisión y de deliberación en público. Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Artículo 15: LA ASAMBLEA ORDINARIA

La asamblea general con carácter ordinario se reunirá en el primer semestre, una vez al año y será convocada por la junta directiva con diez días de antelación como mínimo, mediante citación personal en el domicilio de cada asociado, y anuncio en el domicilio social, indicando en ambos casos el orden del día.





Artículo 16: LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La asamblea general se reunirá con carácter extraordinario, cuando por la importancia de los asuntos a tratar así lo acuerde la junta directiva, o la décima parte de los asociados. La convocatoria se efectuará en un plazo mínimo de tres días en la forma indicada para las reuniones ordinarias, con expresión completa de los asuntos a tratar en el orden del día.

Artículo 17: QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de las personas socias con derecho a voto, en primera convocatoria, y cualquiera que fuese el número de asistentes asociados en segunda convocatoria, debiendo de mediar entre una y otra convocatoria media hora como mínimo.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse ante el Secretario/a con un mes de antelación.)

Artículo 18: FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El presidente de la asociación iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Esta persona moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Toda persona asociada cuya ratificación se ha hecho un mes antes por el secretario/a, dispone de un voto en la Asamblea General.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de las personas que formen parte de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones,

confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.



Artículo 19: ATRIBUCIONES ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son atribuciones de la asamblea general ordinaria:

- A) Aprobación del balance de Situación y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio anterior.
- B) Aprobación de la gestión social y de las cuentas de la asociación.
- C) Nombrar aquellos cargos que hayan quedado vacantes o deban cesar estatutariamente en la junta directiva.
- D) Determinación de las cuotas periódicas.
- E) Nombramiento de la junta directiva de la asociación.

Artículo 20: ATRIBUCIONES ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Son atribuciones de la asamblea general extraordinaria:

- A) Modificación de los estatutos.
- B) Resolver, a propuesta de la junta directiva, sobre lo remanentes líquidos, de las pérdidas o ganancias si las hubiera, o de otros recursos directos o indirectos que pudiesen obtenerse.
- C) Decidir sobre la enajenación de todo o parte del patrimonio de la asociación.
- D) Acordar la disolución de la asociación.
- E) Solicitar la declaración de “utilidad pública”.
- F) Acordar la constitución de federaciones o integrarse en ellas.

Artículo 21: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para regir los destinos de la asociación, resolver cuantos asuntos de régimen interno se presenten, o decidir en todo aquello que no esté reservado por su importancia a la asamblea general, se creará como órgano de gobierno y representación una junta directiva, que gestiona y representa sus intereses de acuerdo con las disposiciones legales y directivas de la asamblea general, y que estará integrada por los siguientes miembros:



- 1) Presidente/a.
- 2) Vicepresidente/a.
- 3) Secretario/a.
- 4) Tesorero/a.
- 5) Vocales: El número de vocales será de 5.

Podrán ser miembros de la junta directiva de la asociación todas aquellas personas físicas mayores de edad que tengan la condición de asociados, que se encuentren en pleno uso de sus derechos civiles, y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Será compatible el ejercicio de un puesto en la junta directiva con el desempeño de funciones técnicas retribuidas dentro de la estructura del personal laboral de la asociación.

Artículo 22: ELECCIÓN CARGOS

Los cargos de la junta directiva serán cubiertos por elección en asamblea general ordinaria, y serán honoríficos, y no retribuidos por dichas funciones, sin perjuicio de que puedan ocupar puestos técnicos con funciones distintas a éstas, en la estructura de personal de la asociación.

Su mandato será por cuatro años, pudiendo ser reelegidos los miembros cesantes al finalizar dicho mandato.

Artículo 23: REQUISITOS Y CESE DE LOS CARGOS

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso/a en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro para su sustitución, hasta que se produzca la elección de la persona vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.



Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- A) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- B) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- C) Por resolución judicial.
- D) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- E) Por renuncia.
- F) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- G) Por la pérdida de la condición de socio/a.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 24: REUNIONES DE LA JUNTA

La junta directiva se reunirá cuando haya lugar a ello, ya lo juzgue necesario el presidente, o lo soliciten más de uno de sus miembros; de estas reuniones se levantará el acta correspondiente.

La junta directiva mantendrá informado a los asociados de cuantos asuntos sean de interés general.

Artículo 25: REPRESENTACIÓN LEGAL

La firma de la asociación será ostentada por el presidente y por el secretario.

Artículo 26: FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Será misión del presidente:

- A) Presidir y dirigir los debates de la junta directiva y en las asambleas generales, así como ordenar al secretario la convocatoria de las mismas y fijar el orden del día.
- B) Ostentar, junto con el secretario, la firma de la asociación.
- C) Representar oficialmente a la asociación.
- D) Conocer de cuantos asuntos debe tratar la asociación, distribuyéndolos para su estudio a las comisiones respectivas, y recibiendo de ellas, a través del secretario, el informe emitido, que se someterá a la junta directiva, para su aprobación en la forma indicada.
- E) Dar el visto bueno a la correspondencia que mantenga la asociación.
- F) Intervenir, cuando lo juzgue oportuno o conveniente, en las labores de las comisiones de trabajo, estudios, etc.
- G) Otorgar poderes a favor de Procuradores de los Tribunales y de letrados, para la defensa en juicio de la asociación.
- H) Ejercitar acciones de todo tipo, ante cualesquiera órganos jurisdiccionales, en defensa de la asociación.
- I) Dirigirse a las Administraciones Públicas, y relacionarse con éstas, en defensa de los intereses de la asociación.

Artículo 27: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

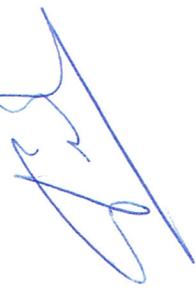
- A) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad u otro motivo justificado, con todas las facultades enumeradas en el artículo 26.
- B) Colaborar en la acción a desarrollar por el Presidente al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia sin que se produzcan soluciones de discontinuidad.

Artículo 28: FUNCIONES DEL SECRETARIO

Será misión del secretario:

- A) Conocer de los asuntos de la asociación, llevando la correspondencia social, que firmará con el visto bueno del presidente.



- 
- 
- B) Convocar las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general, y levantar acta de las mismas.
- C) Distribuir, de acuerdo con las instrucciones del presidente, el trabajo de las diversas comisiones, recibiendo de las mismas los informes correspondientes, que trasladará al presidente para su ulterior resolución.
- D) Distribuir el trabajo al vocal gerente, y al vocal de relaciones públicas de la junta directiva.
- E) Mantener un estrecho contacto informativo con los asociados.
- F) Confeccionar la memoria de actividades sociales que ha de presentarse a la asamblea general de socios.
- G) Expedir certificaciones como fedatario de la asociación.
- H) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en entidades bancarias y de crédito.
- I) Ostentar, junto con el presidente la firma de la asociación.
- J) Y en general, cuanto corresponda a la marcha administrativa de la asociación, y no sean funciones específicas de cualquier otro miembro de la junta directiva.



Artículo 29.-FUNCIONES DEL TESORERO

Será misión del tesorero:

- A) Controlar las cuotas de los asociados que se establezcan por la asamblea general de socios.
- B) Confeccionar las memorias de los fondos económicos de la asociación.
- C) Informar de los estados de cuentas de pérdidas y ganancias, así como de los ingresos e inversiones en favor de la asociación.
- D) Facilitar a la asamblea general de socios y a la junta directiva cuantos datos económicos le sean solicitados.
- E) Llevar al día los libros de contabilidad necesarios para la buena marcha de la asociación, según se expresa en el artículo 37.

Artículo 30: FUNCIONES DE LOS VOCALES

Será misión de los vocales:



- A) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- B) Participar en el debate de las sesiones.
- C) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- D) Formular ruegos y preguntas.
- E) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 31: RETRIBUCIONES

Los miembros de la Junta Directiva no podrán percibir remuneración por el desempeño de funciones vinculadas a la representación en este órgano, sin perjuicio de las compensaciones de los gastos originados, en cada caso, producidos en la representación de la asociación.

Aquellos miembros de la Junta Directiva que ocupen un puesto en la estructura laboral de la asociación, y que reciban remuneración por funciones técnicas diferentes a la de su pertenencia en ese órgano, se abstendrán en las votaciones sobre asuntos que repercutan directamente en dichas retribuciones.

Artículo 32: COMISIONES DE TRABAJO

La junta directiva someterá a la asamblea general de socios la creación de comisiones de trabajo, que tendrán por objeto la realización de estudios sobre aquellos asuntos que se estimen de interés general para la asociación.

Artículo 32 Bis: DELEGACIONES

Podrán crearse, modificarse y disolverse delegaciones de Feafes-Huelva, que con ámbito local o comarcal, desarrollarán los mismos fines generales de la Asociación, y en nombre de ésta.

Las delegaciones estarán constituidas por un grupo de asociados de Feafes-Huelva de una localidad o comarca geográfica que deciden tener autonomía para desarrollar actividades que den cumplimiento a los fines que pretende Feafes-Huelva.

La creación de delegaciones deberá ser aprobada por Feafes-Huelva, **quién convocará** una Asamblea General de Socios de la localidad o comarca, **donde se elegirá** democráticamente una Junta Rectora.



Siendo las bases reguladoras de esta Junta Rectora recogidas en el Reglamento Interno de Feafes-Huelva.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 33: PATRIMONIO FUNDACIONAL

La Asociación carece de patrimonio fundacional

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en Los Registros públicos correspondientes.

Artículo 34: CUOTA REDUCIDA

Si algún asociado, por circunstancias especiales, no pudiera hacer efectivo el importe de sus cuotas, lo pondrá en conocimiento de la junta directiva, quién decidirá con respecto a una posible condonación de dicha deuda, a la vista de las circunstancias económicas del asociado.

Artículo 35: RECURSOS

Los recursos económicos de los que podrá hacer uso y disponer la asociación son los siguientes:

- A) Subvenciones, y todo tipo de ayudas públicas y privadas.
- B) El importe de las cuotas de los asociados.
- C) Los rendimientos y los frutos de su patrimonio.
- D) Donaciones, legados, herencias, etc.
- E) Los ingresos provenientes de sus actividades

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni en entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación).



Artículo 36: PRESUPUESTO

A los efectos de la Ley de Asociaciones, el presupuesto anual de esta asociación se fijará cada año en asamblea general ordinaria, adecuándose a las cuotas, subvenciones y donaciones recibidas.

Artículo 37: ADMINISTRACIÓN

Como régimen de administración, contabilidad y documentación, la asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, y llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad así como de las actividades realizadas, efectuando un inventario de sus bienes y recogiendo en un libro las actas de reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Artículo 38: PERIODO CONTABLE

El ejercicio contable de la asociación estará comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de diciembre de cada año, siendo la fecha de cierre el 31 de Diciembre.

CAPITULO V

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 39: DISOLUCIÓN

La asociación se disolverá en los supuestos siguientes:

- A) Cuando concurra alguna de las causas establecidas por el artículo 39 del Código Civil.
- B) Cuando lo decidan mayoritariamente los socios, asistentes a la asamblea general extraordinaria convocada al efecto.

C) Por resolución motivada de la autoridad judicial competente.



Artículo 40: PODERES

Para poderse disolver la asociación se precisará la convocatoria de una asamblea general extraordinaria, citándose a los socios al efecto, en la que en primera convocatoria, se precisará la asistencia del 75% de los asociados, siendo válida la celebración de la misma en segunda convocatoria con cualquier número de asistentes.

Artículo 41: ACTAS

En el acta de la asamblea general extraordinaria en la que se acuerde la disolución de la asociación, se relacionarán al margen los nombres de todos los asistentes.

Artículo 42: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Acordada la disolución de la asociación en la forma prescrita en los artículos precedentes, se abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad asociativa conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, a no ser que la asamblea general designe como tales a otras personas, o así lo decida un juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, a no ser que la asamblea general designe como tales a otras personas, o así lo decida un juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Artículo 43: FUNCIONES ORGANOS LIQUIDADORES

Corresponde a los liquidadores:

- A) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- B) Concluir las operaciones pendientes y ejecutar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- C) Cobrar los créditos de la asociación.
- D) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

- E) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los estatutos.
- F) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro.



Artículo 44: LIQUIDACION DE EFECTIVOS

En el supuesto en el que quedase un saldo económico positivo, se entregará a una institución benéfica sin ánimo de lucro, preferentemente al movimiento asociativo de la enfermedad mental en Huelva y en concreto a la FUNDACION ONUBENSE DE TUTELA.

Artículo 45: INSOLVENCIAS

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 46: CLASES DE INFRACCIONES.

Las Infracciones disciplinarias se clasifican en muy graves, graves y leves atendiendo a la gravedad de la conducta o acción, su intencionalidad, las consecuencias ocasionadas, y el número de personas afectadas, siempre teniendo en cuenta y valorando posibles circunstancias atenuantes.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de proporcionalidad, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, y la irretroactividad de las sanciones no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Artículo 47: INFRACCIONES MUY GRAVES.

Las infracciones muy graves son:

1. Agresión física o malos tratos graves a algún usuario, socio, voluntario, personal de la entidad o cualquier persona que se encuentre en la sede.



2. Amenazar o coaccionar gravemente a otros usuarios, voluntarios, socios o personas del centro con un objeto peligroso o arma blanca que pueda ocasionar lesiones graves.
3. Promover o participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo, con consecuencias graves en la salud de las personas o bienes de la entidad o terceros.
4. Reiteración de tres faltas graves, previamente sancionadas.
5. Consumir, ofrecer o incitar al consumo de cualquier droga tóxica, estupefaciente, bebidas alcohólicas o cualquier sustancia prohibida por la ley o por la entidad en las actividades organizadas por la asociación.
6. Producir daños muy graves de manera intencionada en las instalaciones o mobiliario de la entidad, o efectos o bienes de terceras personas, que tengan como consecuencia la destrucción o inutilización de los mismos.
7. Robar o hurtar deliberadamente cualquier objeto o pertenencia propiedad de la entidad o usuario, socio, voluntario, personal o terceros.
8. Incumplir las obligaciones derivadas de los estatutos de la entidad y del reglamento de régimen interno.
9. Incumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General de Socios.
10. Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tenga consideración de muy grave.
11. Cualquier otra acción u omisión muy grave, que no tenga la consideración de falta grave.

Artículo 48: INFRACCIONES GRAVES.

Las infracciones graves son:

1. Menosprecio o insulto manifiesto, injurias o calumnias respecto a otros usuarios, voluntarios, socios, personal de la asociación o terceros que se encuentren en la sede.
2. Amenazar o coaccionar gravemente a otros usuarios, voluntarios, socios, personal del centro o terceros que se encuentren en la sede.
3. Producir daños graves, intencionados o por negligencia inexcusable en las instalaciones y mobiliario del centro.
4. Reiteración de tres faltas leves, previamente sancionadas.

- 
5. Sustracción de bienes o cualquier clase de objetos o pertenencias propiedad de la asociación, de otros usuarios, socios, voluntarios, personal, o terceros sin autorización previa de la entidad.
 6. Desobedecer o incumplir las instrucciones o indicaciones recibidas del personal de la entidad en el ejercicio legítimo de sus funciones o resistirse pasivamente a cumplirlas.
 7. Introducir o poseer en la asociación objetos peligrosos o sustancias prohibidas por la ley o por la entidad (armas blancas, drogas, alcohol, etc.).
 8. Permanecer en la sede de la entidad en evidente estado de embriaguez o bajo los efectos del consumo de tóxicos.
 9. Promover o participar en altercados, riñas, peleas de cualquier tipo.
 10. Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tenga consideración de grave.
 11. Cualquier otra acción u omisión grave, que no tenga la consideración de falta muy grave o leve.

Artículo 49: INFRACCIONES LEVES.

Las infracciones leves son:

1. Falta de respeto a los demás usuarios, socios, voluntarios, personal o terceros que se encuentre en la asociación.
2. Negligencia en el uso de las instalaciones, mobiliario u objetos de la asociación o de terceras personas.
3. Alterar o incumplir las normas de convivencia que rigen las relaciones entre las personas que se encuentran en la sede, creando situaciones de tensión o malestar.
4. Ocultar o falsear datos médicos o personales relevantes y necesarios para ser beneficiario de los servicios o actividades de la entidad.
5. Cualquier otra acción u omisión no tenga consideración de falta grave o muy grave.

Artículo 50: INFRACCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Se consideran infracciones muy graves:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.



Se consideran infracciones graves:

1. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
2. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

Tienen la consideración de infracciones leves:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
2. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
4. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 51: SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Por la comisión de faltas muy graves:

1. Pérdida definitiva y permanente de la condición de socio o usuario de la asociación.
2. Suspensión temporal de la condición de socio o usuario por un período de uno a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.
3. Si se ha producido robo, hurto o daño muy grave en bienes de la entidad o terceras personas, además de las anteriores sanciones, se añadirá la restitución del bien dañado o su valor económico.

Por la comisión de faltas graves:

1. Suspensión temporal de la condición de socio o usuario por un período de un mes a un año, en adecuada proporción a la infracción cometida.
2. Privación de participar en todas o algunas de las actividades y servicios de la asociación por un periodo de un mes a un año.
3. Si se ha producido daño grave en bienes de la entidad o terceras personas, además de las anteriores sanciones, se añadirá la restitución del bien dañado o su valor económico.



Por la comisión de faltas leves:

1. Amonestación verbal o escrita.
2. Suspensión temporal de la condición de socio o usuario por un período de un mes.
3. Privación de participar en todas o algunas de las actividades de la asociación por un periodo de 15 a 30 días.
4. Restitución del bien dañado o su valor económico.

Las infracciones señaladas en el artículo 47 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno. En el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión de sus funciones por el período de un mes.

Artículo 52: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, La junta Directiva emitirá un pliego de cargos, concediendo un plazo de diez días al asociado, para que alegue cuanto convenga a su derecho, y proponga las pruebas que estime pertinentes en su defensa. A la vista de tales alegaciones, la Junta Directiva dictará la resolución que proceda, la cual será recurrible ante la Asamblea general, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación.

Contra la resolución de la Asamblea general, podrá el socio acudir ante la jurisdicción ordinario, se creyere por la misma.

Artículo 53: PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la fecha de su comisión de infracción por parte de la Junta Directiva



El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

María Domínguez Macías
Presidenta FEAFES-HUELVA

Francisco García Ramírez
Secretario FEAFES-HUELVA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Domínguez Macías'.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Francisco García Ramírez'.



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN,
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.
Delegación Territorial en Huelva

Inscrita la Orden de la Sra. Delegada de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía en Huelva, conforme a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y el Decreto 152/2002 de 21 de mayo artículo 17 de la Consejería de Justicia y Admón. Pública.

Queda registrada la modificación de Estatutos n.º 1144 de la Sección 1ª, y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.

Huelva, a 14 de diciembre de 2018
EL JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo: Simón Márquez Pérez.

